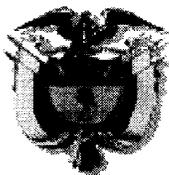


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

12 AGO. 2020

Proceso No 1100140030552019 0049 00

Encontrándose el proceso al despacho para resolver la objeción presentada por la apoderada judicial de la solicitante de la prueba anticipada en referencia, se avista que la misma fue presentada extemporánea de acuerdo a lo establecido en el artículo 363 de la C.G.P. que reza:

Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo: El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. **Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.**

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

(...)" (subrayado fuera de texto original).

Como lo establece la norma, el término para presentar la objeción es dentro del término de ejecutoria del auto que los señalo; es decir que el plazo venció el 3 de octubre de 2019, habida cuenta que la providencia se notificó en estado del 30 de septiembre del año anterior, razón para abstenerse de resolver de fondo la objeción planteada.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte solicitante de la prueba anticipada para que una vez ejecutoriada esta providencia cancele los honorarios señalados en providencia del 26 de septiembre de 2019 (f.48), esto es, por la suma de \$1.400.000.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

13 AGO. 2020

La notificación en estado No. 055 de fecha 13 AGO. 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR

SECRETARIA